



LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARIA CONCEPCION VIDES RODRIGUEZ C.C. 45.769.691,
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE
SUS MENORES HIJOS JOSE ALEXANDER Y MARIA JOSE SALAS
VIDES; MANUEL GREGORIO SALAS GIL C.C. 9.168.675,
MARLEIDIS SALAS GIL C.C. 45.769.996, ERLINI SALAS GIL C.C.
45.741.924, SONIA SALAS GIL C.C. 45.741.920 Y NELYS MILENA
SALAS GIL C.C. 1.051.735.636
DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, INVERSIONES
HERNANDEZ DAZA S.A.S. NIT 900.362.447-6, EMPRESA LA
COSTEÑA LA VELOZ NIT 890.102.999-1 Y CONTRA JHON JAIRO
QUINTERO PRADA C.C. 12.647.582
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00172 00.
FECHA: 14 DE MARZO DE 2023

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ NIT 890.102.999-1 contra MARTHA CECILIA GIRALDO GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que a la figura invocada le sean aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., y visto que reúne los requisitos que allí se establecen, el despacho encuentra procedente el presente llamamiento.

En consecuencia, se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía invocado y se le concederá el término de veinte (20) días al garante para que intervenga en el proceso, el que deberá ser notificado como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibídem.

El presente proceso en aplicación de lo preceptuado en el artículo 66 del C.G.P., quedará suspendido desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite al llamado y haya vencido el término para que este comparezca. La suspensión no podrá exceder de seis (06) meses.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitase el llamamiento en garantía realizado por TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ NIT 890.102.999-1 contra MARTHA CECILIA GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO. Del presente llamamiento córrase traslado al llamado en garantía por el término veinte (20) días.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión al llamado en garantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO. El presente proceso queda suspendido desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite al llamado y haya vencido el término para que este comparezca. La suspensión no podrá exceder de seis meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. CONT. 20001-31-03-003-2021-00172-00

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado

No. 011 Hoy 15 DE MARZO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria